

REGLAMENTO (CE) Nº 775/2003 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 2003

que modifica el Reglamento (CE) nº 2759/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 696/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2759/1999 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2251/2002 ⁽⁴⁾, tiene por objeto la medida de transformación y comercialización y su apartado 2 enumera determinados gastos con derecho a una subvención. Con el fin de evitar interpretaciones erróneas, conviene indicar claramente que la lista de gastos no es exhaustiva.
- (2) Los acuerdos financieros mencionados en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2222/2000 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 188/2003 ⁽⁶⁾, aplicables entre la Comunidad y cada país candidato, fijan ya los parámetros por los que se determinan los gastos subvencionables. Procede, pues, tener en cuenta las disposiciones pertinentes de esos acuerdos.
- (3) Es conveniente, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 2759/1999 en consecuencia.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2759/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 3, la frase introductoria se sustituirá por el texto siguiente:
«El gasto con derecho a subvención podrá cubrir en particular:».
- 2) Se añadirá el artículo 8 bis siguiente:

*«Artículo 8 bis***Acuerdos financieros**

El gasto con derecho a subvención de cada programa cumplirá las disposiciones del acuerdo financiero a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2222/2000 de la Comisión ^(*), aplicable entre la Comunidad y el país candidato de que se trate.

^(*) DO L 253 de 7.10.2000, p. 5.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 87.

⁽²⁾ DO L 99 de 17.4.2003, p. 24.

⁽³⁾ DO L 331 de 23.12.1999, p. 51.

⁽⁴⁾ DO L 343 de 18.12.2002, p. 8.

⁽⁵⁾ DO L 253 de 7.10.2000, p. 5.

⁽⁶⁾ DO L 27 de 1.2.2003, p. 4.